

## ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 247/2016

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

**VISTO**: La Actuación N° 1.603/2015, caratulada: "TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 48° DE LA LEY V N° 71"; Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas V N° 71 y su modificación introducida por la Ley V N° 150.

**CONSIDERANDO**: Que es necesario interpretar y reglamentar conforme a lo prescripto en el art. 17 inciso d), de la Ley V N° 71 (Carta Orgánica del Tribunal de Cuentas) la modificación introducida mediante Ley V N° 150, entre otras, al art. Artículo 48° del citado cuerpo legal;

Que en tal sentido, se establece que la elevación a este Tribunal de Cuentas, del Sumario en sustanciación en la instancia en que se encuentran definidas las conclusiones de aquel, de modo previo a la vista estipulada por el art. 253° Ley I N° 18, lo es, a los efectos de la operatividad en dicho estadio, de lo prescripto en el inciso b) del mencionado art. 48°, es decir, a los fines de que este Tribunal de Cuentas, de estimarlo adecuado y corresponder, requiera la producción de medidas probatorias o la ampliación de aquellas producidas, que se reputen necesarias en lo concernientes a deslindar responsabilidades en torno al eventual perjuicio fiscal;

Que con apego al citado propósito, en el ámbito de este Tribunal, deberá darse la pertinente intervención a un contador Fiscal y al Servicio Jurídico, los que deberán expedirse dentro de los plazos previstos en los artículos 5° y 6° del Acuerdo 220/95.-

Que cumplida que fuera la intervención de este Tribunal, conforme dicha primera elevación, se procederá por Presidencia a la devolución de los respectivos actuados a la Dirección de Sumarios Provincial a los efectos legales pertinentes.

Que emitido que sea por parte de la Dirección de Sumarios Provincial el dictamen definitivo y substanciados los pertinentes aspectos disciplinarios (art. 268° Ley I N° 18), por parte del organismo que ordeno la instrucción del Sumario Administrativo, deberán remitirse nuevamente a este Tribunal las correspondientes actuaciones a los fines de resolver, en lo pertinente, conforme a lo preceptuado en el mencionado artículo 48° incisos a) y c), Ley V N° 71.-

Por todo lo expuesto y en los términos del art. 17° inc. d) de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA**:

**Primero**: La Dirección General de Sumarios dependiente de la Asesoría General de Gobierno, deberá elevar al Tribunal de Cuentas Provincial, los Sumarios Administrativos que por ante ella tramiten, en la etapa procesal prevista por el art. 253° Ley I N° 18.- La intervención de este Tribunal de Cuentas será evacuada en los plazos previstos por los

artículos 5° y 6° del Acuerdo 220/95 T.C. Transcurrido dicho término las actuaciones serán devueltas a la Dirección General de Sumarios (art. 48° inciso b) Ley V N° 71).-

**Segundo:** Concluido el Sumario Administrativo y substanciados los aspectos disciplinarios, se elevarán las actuaciones nuevamente a este Tribunal de Cuentas Provincial, con el acto administrativo definitivo a los efectos de proceder conforme lo dispone el artículo 48° incisos a) y c) de la Ley V N° 71.-

**Tercero:** Regístrese, remítase copia del presente Acuerdo a la Asesoría General de Gobierno, y a la Dirección General de Sumarios respectivamente. Notifíquese, Publíquese y cumplido, Archívese.

Pte. Dra. LORENA VIVIANA CORIA  
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA  
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT  
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES